

Proyecto de ley que fortalece el deporte de alto rendimiento

Boletín N° 13.898-29

Prof. Dr. Pablo Soto Delgado
Universidad Austral de Chile

Objetivos

- ◆ Fortalecer la regulación del deporte de alto rendimiento
- ◆ Deporte es actividad de interés público (Soares *et al.* 2016); es un hecho: regulación, financiamiento e instituciones estatales
- ◆ Otorgar coherencia regulatoria al sistema: funciones de diseño de políticas públicas en deporte radicadas en el Ministerio del Deporte y no en el Instituto Nacional del Deporte
- ◆ Define y produce un registro de deportistas de alto rendimiento
- ◆ Fomentar colaboración público-privada en deporte de alto rendimiento
- ◆ Para lo anterior, modifica la Ley del Deporte N° 19.712

Listado oficial de deportistas (Art. Único 2) b))

- ◇ MINDEP elabora, mantiene, actualiza y publica registro de deportistas “de acuerdo con el procedimiento y disposiciones contenidas en un reglamento que será dictado para tales efectos por el Ministerio del Deporte”.
- ◇ Requisitos de incorporación en registro: “deberá considerar **su integración en las nóminas oficiales de seleccionados de sus respectivas federaciones deportivas**, su participación en los Mega Eventos del Ciclo Olímpico o Paralímpico u otras competiciones deportivas de relevancia internacional que se individualizarán en el mismo reglamento, la obtención de récords o ranking a lo menos de nivel suramericano, u otros criterios o logros que de manera objetiva posicionen al deportista en el nivel suramericano, panamericano, olímpico o mundial.”
- ◇ **¿Plazo del reglamento? Importante porque el mensaje dice que el problema es el vacío regulatorio que se colma con este reglamento.**
- ◇ Indicar los criterios de imparcialidad u objetividad para 1) incorporar deportistas como seleccionados a federación; y 2) su incorporación al registro.

Programa nacional de deporte de alto rendimiento en MINDEP (Art. Único 2) c))

- ◆ Evita duplicidad de funciones MINDEP e IND. Esto es correcto. Sólo ministerios pueden formular políticas planes y programas y el IND solo puede ejecutar.
- ◆ “El Ministerio del Deporte, **desarrollará con las federaciones deportivas** nacionales y con las federaciones de deporte paralímpico, según corresponda, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y mejorar los resultados de esta modalidad en el ámbito convencional y adaptado”.
- ◆ Sólo el MINDEP puede tener competencia de diseño de la política de deporte, **no las federaciones**. Art. 22 LOCBGAE: **Ministerios** deben “proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector”.
- ◆ No puede transferirse funciones de formulación de políticas públicas a privados, sino solo excepcionalmente a otros órganos estatales (art. 22 inc. 3º LOCBGAE).
- ◆ Habría un problema de quorum si se pretende cambiar esta estructura puntualmente y debe votarse como LOC.
- ◆ Debe haber **coordinación con federaciones, respetar su autonomía y posibilitar e incentivar fuertemente su participación institucional con imparcialidad (no lobby)**.

Contratos publicitarios en recintos administrados por el IND (Art. Único 3) c))

- ◊ Previa licitación pública con condiciones fijadas por el IND. Correcto.
- ◊ De acuerdo al Mensaje: “En este orden de materias y considerando la alta visibilidad pública que continuamente tienen **los deportistas que representan a nuestro país en las competencias internacionales**, resulta relevante fomentar en este ámbito la colaboración público-privada. Con este objeto se incorpora la facultad del Instituto para poner a disposición de los interesados los diferentes espacios publicitarios de los recintos que administra, debiendo actuar para estos efectos de manera coordinada con el Ministerio”.
- ◊ ¿De qué modo va a beneficiar a los deportistas? No lo indica el proyecto. P. ej.: **destinar montos por publicidad al deporte de alto rendimiento**.

Financiamiento y transparencia

Sujetar las transferencias del Plan de Deporte de Alto rendimiento a estándares de transparencia, acceso a la información pública y conflictos de interés (obligando a contratar por mercado público).

Lo anterior puede enunciarse en la ley y establecerse como obligación para los convenios de transferencia.

24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	06	66.049.052
	01	Al Sector Privado		52.643.085
	337	Fortalecimiento del Deporte de Rendimiento Convencional y Paralímpico	07,17	20.721.872
	338	Art.5° Letra e) D.L. 1.298 y Ley 19.135		6.588
	340	Art.1° Ley 19.135 C.O.CH.		290.321
	341	Art. 1° Ley 19.135 Fed. D. Nacional		1.887.086
	345	Art. Único Ley N° 19.909		185.452
	354	ADO - Chile		557.515
	359	Sistema Nacional de Competencias Deportivas	07,09	7.577.967
	361	Programa de Normalización de Infraestructura Deportiva	07,10	857.686
	362	Crecer en Movimiento	08	120.599
	365	Sistema Nacional de Capacitación y Acreditación Deportiva	07	393.159
	368	Gestión de Recintos Deportivos	07,10,11,18	8.550.722
	381	Asistencia a la Carrera Deportiva	12,19	4.875.847
	382	Juegos ParamERICANOS y Parapanamericanos 2023	13	6.453.565
	383	COPACHI		164.706